



Región de Murcia
Consejería de Medio Ambiente,
Universidades, Investigación y Mar Menor

Dirección General de Universidades e Investigación

MEMORIA INICIAL DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DE ANTEPROYECTO DE LEY DE UNIVERSIDADES DE LA REGIÓN DE MURCIA



ÍNDICE

1. RESUMEN EJECUTIVO	0
2. OPORTUNIDAD Y MOTIVACION TECNICA DE LA PROPUESTA NORMATIVA.	11
3. CONTENIDO, ANÁLISIS JURÍDICO Y DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN.	15
4. ESTUDIO DE CARGAS ADMINISTRATIVAS.	22
5. INFORME DE IMPACTO PRESUPUESTARIO.	24
6. INFORME DE IMPACTO ECONÓMICO.	29
7. IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO.	37
8. IMPACTO DE DIVERSIDAD DE GÉNERO.	37
9. IMPACTO SOBRE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA.	38
10. IMPACTO SOBRE LA FAMILIA.	38
11. IMPACTO SOBRE LA AGENDA 2030.	38
12. IMPACTO EN MATERIA DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES, NO DISCRIMINACIÓN Y ACCESIBILIDAD UNIVERSAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.	39
13. EVALUACIÓN NORMATIVA.	40

BORRADOR DEL ANTEPROYECTO DE LEY X/2025, DE X DE X, DE UNIVERSIDADES DE LA REGIÓN DE MURCIA

La presente Memoria de Análisis de Impacto Normativo se estructura con arreglo a la Resolución de 29 de julio de 2022 de la Secretaría General de la Consejería de la Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias, Política Social y Transparencia, por la que se da publicidad al *Acuerdo de Consejo de Gobierno de aprobación de la Guía Metodológica para la elaboración de una memoria de análisis de impacto normativo en la Región de Murcia, y la guía metodológica sobre la evaluación normativa en la Región de Murcia, adoptado en su sesión de 28 de julio de 2022, (BORM nº 186, de 12 de agosto)*, de acuerdo con lo establecido en los artículos 46.3 y 53.1 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.

1. RESUMEN EJECUTIVO

DATOS GENERALES	
Órgano impulsor:	Dirección General de Universidades e Investigación.
Consejería proponente:	Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor.
Título de la norma:	Ley de Universidades de la Región de Murcia
Tipo de Memoria:	Ordinaria
Fecha:	11 de mayo de 2025
OPORTUNIDAD Y MOTIVACIÓN TÉCNICA	
Situación que se regula:	El establecimiento de un nuevo marco normativo del sistema universitario de la Región de Murcia para adecuarlo a la normativa básica estatal y a las nuevas necesidades y demandas de la comunidad universitaria con el objeto de asegurar la prestación del servicio público de educación universitaria de calidad.
Finalidad del proyecto:	<ol style="list-style-type: none">1. Modernizar y fortalecer el sistema universitario de la Región de Murcia.2. Aumentar la calidad del mismo, favoreciendo una docencia de calidad, potenciando el sistema de investigación, la transferencia de conocimiento,



	<p>mejorando el sistema de gobernanza de las universidades, la internacionalización, favoreciendo la retención del talento docente e investigador, incrementando asimismo la participación del estudiantado.</p> <ol style="list-style-type: none">3. Garantizar la suficiencia financiera y la vinculación con la sociedad, haciendo de las universidades motores de desarrollo y cohesión social en la Región de Murcia.4. Generar un marco normativo claro dentro del respeto al principio de transparencia y a la plena autonomía de las mismas y a la regulación estatal y europea.
<p>Alternativas consideradas:</p>	<ol style="list-style-type: none">1. Se desecha la “alternativa cero” por la necesidad de establecer un marco normativo necesario para favorecer el buen funcionamiento de las Universidades, la cooperación, la colaboración, la mejora y la calidad de la enseñanza superior adaptada a los nuevos tiempos a través de instrumentos que promuevan y permitan en última instancia acercar las universidades a la ciudadanía y mejorar la competitividad de la Región de Murcia.2. Se desecha también la aprobación de una ley de carácter exclusivamente modificativo, ya que la aprobación de la nueva Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario ha supuesto una reforma integral del marco jurídico del sistema universitario.3. Se ha optado por elaborar una nueva Ley de Universidades de la Región de Murcia, con ello se sigue el mandato de la disposición adicional décimo quinta “<i>Garantía del ámbito competencial de las universidades y las Comunidades Autónomas</i>” de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, en relación con el artículo 16 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia para el desarrollo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, conforme a lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución, sin perjuicio de las facultades atribuidas al Estado en el artículo 149.1.30 de la misma.
<p>CONTENIDO, ANÁLISIS JURÍDICO Y TRAMITACIÓN</p>	



Tipo de norma:	Anteproyecto de Ley. Es preciso que la regulación se lleve a cabo mediante una norma con rango de ley que deriva de lo dispuesto en el artículo 16 del Estatuto de Autonomía, así como a lo establecido en el artículo 149.3 de la Constitución.
Competencia de la CARM:	Deriva de lo previsto en el art. 16.1 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia: <i>"1. Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma lo desarrollen, y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149 y de la alta inspección para su cumplimiento y garantía"</i> .
Estructura y contenido de la norma:	<p>El anteproyecto de Ley se estructura en: <i>ciento diez artículos, distribuidos en ocho títulos numerados y un título preliminar, ocho disposiciones adicionales, cinco disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y una disposición final</i>, con la siguiente estructura:</p> <p>Exposición de Motivos Título Preliminar Disposiciones Generales.</p> <p>Artículo 1: Objeto de la ley. Artículo 2: Sistema universitario de la Región de Murcia. Artículo 3: Funciones esenciales del sistema universitario regional. Artículo 4: Principios informadores.</p> <p>Título I De las universidades públicas del sistema universitario regional.</p> <p>Capítulo I: Marco normativo. Artículo 5: Régimen jurídico. Capítulo II: Creación de universidades públicas y calidad del sistema. Artículo 6: Creación de universidades públicas. Artículo 7: Garantía de la calidad del sistema universitario regional. Capítulo III: Estructuras Universitarias. Artículo 8. Centros y estructuras.</p>



	<p>Artículo 9 Creación, modificación y supresión de facultades y escuelas.</p> <p>Artículo 10. Escuelas de doctorado.</p> <p>Artículo 11: Escuelas de formación permanente.</p> <p>Artículo 12: Institutos universitarios de investigación.</p> <p>Artículo 13. Campus universitarios.</p> <p>Artículo 14. Creación y supresión de Escuelas de Doctorado, Escuelas de Formación Permanente, Institutos Universitarios de Investigación y Campus Universitarios.</p> <p>Artículo 15: Órganos de gobierno y representación.</p> <p>Capítulo IV: Del Consejo social de las universidades públicas.</p> <p>Artículo 16: Naturaleza.</p> <p>Artículo 17: Funciones del Consejo Social.</p> <p>Artículo 18: Composición.</p> <p>Artículo 19: Procedimientos de designación.</p> <p>Artículo 20. Incompatibilidades.</p> <p>Artículo 21: Mandato.</p> <p>Artículo 22: Presidencia y secretaría.</p> <p>Artículo 23: Reglamento de organización y funcionamiento.</p> <p>Artículo 24: Régimen jurídico de los acuerdos.</p> <p>Artículo 25: Presupuesto y recursos.</p> <p>Artículo 26: Proyección de los consejos sociales.</p> <p>Capítulo V: Del Régimen económico y presupuestario de las universidades públicas.</p> <p>Artículo 27. Régimen económico, financiero y presupuestario.</p> <p>Artículo 28. Precios públicos por servicios académicos y por los demás derechos que legalmente se establezcan.</p> <p>Artículo 29. Modelo de financiación.</p> <p>Artículo 30. Presupuesto y cuentas anuales.</p> <p>Capítulo VI: Gestión patrimonial de las universidades públicas</p> <p>Artículo 31. Régimen patrimonial.</p> <p>Artículo 32. Expropiaciones.</p> <p>Artículo 33. Patrimonio histórico.</p> <p>Capítulo VII: Transparencia y rendición de cuentas.</p> <p>Artículo 34. Transparencia.</p> <p>Artículo 35. Rendición de cuentas.</p> <p>Título II</p> <p>De las universidades privadas del sistema universitario regional</p> <p>Artículo 36. Régimen jurídico general.</p> <p>Artículo 37. Criterios ordenadores.</p> <p>Artículo 38. Reconocimiento de universidades privadas.</p> <p>Artículo 39. Modificaciones y cambios de titularidad.</p> <p>Artículo 40. Supervisión y control.</p> <p>Artículo 41. Creación, modificación y supresión de facultades y escuelas.</p> <p>Artículo 42. Estructuras y órganos de Gobierno.</p>
--	---



	<p>Artículo 43. Régimen económico-financiero.</p> <p>Título III De los centros docentes universitarios adscritos</p> <p>Artículo 44. Régimen jurídico. Artículo 45. Denominación. Artículo 46. Adscripción. Artículo 47. Convenio de adscripción. Artículo 48. Aprobación e inicio de actividad. Artículo 59. Regularización y desadscripción.</p> <p>Título IV Coordinación del sistema universitario, alianzas interuniversitarias e internacionalización</p> <p>Capítulo I: De la Coordinación y alianzas del sistema universitario regional. Artículo 50. Coordinación de las universidades públicas. Artículo 51. Agregaciones estratégicas en campus de excelencia universitarios. Artículo 52. Alianzas interuniversitarias. Artículo 53. Convenios.</p> <p>Capítulo II: Del Consejo de Universidades de la Región de Murcia. Artículo 54. Naturaleza. Artículo 55. Composición y régimen interno. Artículo 56. Funciones del Consejo de Universidades de la Región de Murcia.</p> <p>Capítulo III: Internacionalización del sistema universitario de la Región de Murcia. Artículo 57. Fomento de la internacionalización. Artículo 58. Movilidad internacional de la comunidad universitaria. Artículo 59. Planes de internacionalización de las universidades públicas de la Región de Murcia. Artículo 60. Centros y estructuras de promoción del sistema universitario de la Región de Murcia en el extranjero. Artículo 61. Nivel de idiomas.</p> <p>Título V De la actividad docente, investigadora, de transferencia, intercambio de conocimiento e innovación.</p> <p>Capítulo I: De la actividad docente de las universidades. Artículo 62. La función docente. Artículo 63. Enseñanzas y títulos universitarios. Artículo 64. Informe sobre necesidad y viabilidad académica y social de la implantación del título universitario oficial. Artículo 65. Autorización de la implantación de títulos universitarios oficiales. Artículo 66. Extinción y supresión de los títulos universitarios oficiales.</p>
--	---



	<p>Artículo 67. Títulos propios.</p> <p>Capítulo II: Investigación, transferencia, intercambio de conocimiento e innovación de las universidades.</p> <p>Artículo 68. Régimen general.</p> <p>Artículo 69. Colaboración universidad-empresa.</p> <p>Artículo 70: Empresas basadas en el conocimiento.</p> <p>Título VI Del personal al servicio de las universidades públicas</p> <p>Capítulo I: Del Personal Docente e investigador</p> <p>Artículo 71. Personal docente e investigador.</p> <p>Artículo 72. Formación y movilidad.</p> <p>Capítulo II: Del personal de los cuerpos docentes universitarios</p> <p>Sección Primera.</p> <p>El profesorado de los cuerpos docentes universitarios</p> <p>Artículo 73. Cuerpos docentes universitarios.</p> <p>Artículo 74. Concursos para el acceso a plazas de los cuerpos docentes universitarios.</p> <p>Artículo 75. Régimen de dedicación.</p> <p>Artículo 76. Complementos retributivos.</p> <p>Sección Segunda.</p> <p>El personal docente e investigador laboral</p> <p>Artículo 77. Personal docente e investigador laboral.</p> <p>Artículo 78. Profesorado permanente laboral.</p> <p>Artículo 79. Profesorado ayudante doctor.</p> <p>Artículo 80. Profesorado asociado.</p> <p>Artículo 81. Profesorado sustituto.</p> <p>Artículo 82. Profesorado emérito por méritos docentes e investigadores.</p> <p>Artículo 83. Profesorado emérito por méritos de divulgación o transferencia científica humanística o artística.</p> <p>Artículo 84. Profesorado visitante.</p> <p>Artículo 85. Profesorado distinguido.</p> <p>Capítulo III: Del Personal Técnico, de Gestión y de Administración y Servicios.</p> <p>Artículo 86. Personal técnico, de gestión y administración y servicios.</p> <p>Artículo 87. Acceso y carrera profesional.</p> <p>Artículo 88. Formación y movilidad.</p> <p>Título VII</p> <p>Del estudiantado.</p> <p>Capítulo I: Normas generales.</p> <p>Artículo 89. Condición de estudiante.</p> <p>Artículo 90. Identificación.</p> <p>Artículo 91. Representación estudiantil.</p> <p>Artículo 92. Programas de becas y ayudas.</p>
--	--



Artículo 93. Otras medidas.
Artículo 94. Alumni.
Capítulo II: Derechos y deberes del estudiantado.
Artículo 95. Derechos.
Artículo 96. Deberes.
Capítulo III: Del Consejo de Estudiantes de las Universidades de la Región de Murcia.
Artículo 97. Naturaleza y adscripción.
Artículo 98. Composición.
Artículo 99. Duración del mandato.
Artículo 100. Funciones.
Artículo 101. Funcionamiento.
Artículo 102. El Pleno.
Artículo 103. Funciones del presidente o presidenta.
Artículo 104. Funciones del secretario o secretaria.

Título VIII
Empleabilidad, emprendimiento, sostenibilidad y proyección social de las Universidades
Artículo 105. Empleabilidad.
Artículo 106: Emprendimiento universitario.
Artículo 107. Atención a la diversidad y discapacidad.
Artículo 108. Voluntariado universitario.
Artículo 109. Cooperación al desarrollo.
Artículo 110. Mecenazgo.

Disposiciones Adicionales.
Disposición adicional primera: Autorización para impartir enseñanzas universitarias.
Disposición adicional segunda: Observatorio de datos universitarios.
Disposición adicional tercera: Experiencia en gestión universitaria
Disposición adicional cuarta: Reserva de plazas para personal investigador.
Disposición adicional quinta: Carné universitario digital.
Disposición adicional sexta: Campus de Excelencia Regional "Mare Nostrum"
Disposición adicional séptima: Designación de representantes estudiantiles y constitución del Consejo de Estudiantes
Disposición adicional octava: Integración de funcionarios en Escalas propias de universidades públicas

Disposiciones Transitorias.
Disposición transitoria primera: Adaptación de Estatutos y normas de funcionamiento.
Disposición transitoria segunda: Convocatoria del Consejo de Universidades
Disposición transitoria tercera: Exigencia del nivel de idiomas



	<p>Disposición transitoria cuarta. Aprobación del reglamento de organización y funcionamiento del Consejo de Universidades de la Región de Murcia.</p> <p>Disposición transitoria quinta. Adaptación de los reglamentos de organización y funcionamiento de los consejos sociales de las universidades públicas.</p> <p>Disposición derogatoria única. Derogación normativa.</p> <p>disposición final. Disposición final. Entrada en vigor.</p>
Inclusión de la propuesta en el Plan Anual Normativo:	Incluida en el Plan Anual Normativo para 2025.
Novedades introducidas:	<p>La norma adecúa la regulación anterior a la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, introduciendo novedades relativas a las siguientes materias:</p> <ul style="list-style-type: none">- Incrementa la participación del estudiantado, se crea y regula el consejo de estudiantes universitarios.- Se potencia la internacionalización, promueve la movilidad internacional de la comunidad universitaria, el programa de becas y ayudas al estudio, así como la participación de investigadores en redes y proyectos internacionales de investigación.- Se favorece la transferencia de conocimiento, se afianza la colaboración público – privada a través de la formación dual, la implantación de un servicio de orientación profesional y de emprendimiento, así como el reconocimiento en el plan de financiación de las Universidades públicas de la colaboración universidad – empresa como criterio evaluable para la financiación por objetivos.- Mejora de la gobernanza y de la transparencia, se adapta el actual Consejo interuniversitario que pasa a denominarse Consejo universitario de la Región de Murcia. Los Rectores y/o Rectoras deberán rendir cuentas a la Asamblea regional una vez al año.- Se garantiza la suficiencia económica de las Universidades públicas, a través de un modelo de reparto consensuado, posibilitando el establecimiento de proyectos estratégicos del sistema universitario, así como una financiación para infraestructuras y de costes de personal.



	<ul style="list-style-type: none">- Se favorece la retención del talento docente e investigador, asegurando una reserva del 15% en la oferta de empleo público a personal procedente de programas de excelencia investigadora.- Se mejora el desarrollo laboral y profesional del personal técnico, de gestión, administración y servicios, así como una regulación más pormenorizada de la figura del profesor asociado.- Se potencia el sistema de investigación de la Región de Murcia, facilitando la compatibilidad para la realización de actividades de investigación, transferencia, intercambio de conocimientos e innovación con el ejercicio de la docencia, la reserva del seis por ciento del presupuesto anual global para programas propios de investigación, se fija una actividad investigadora mínima de un tercio de la jornada laboral anual para el personal docente investigador así como la inclusión de las universidades de la Región como agentes del sistema de ciencia, tecnología e innovación regional.
Normas cuya vigencia resulte afectada:	<p>Queda derogada la Ley 3/2005, de 25 de abril, de Universidades de la región de Murcia, así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo dispuesto en la presente ley.</p> <p>Se declaran expresamente en vigor cuantas disposiciones de igual o inferior rango vigentes en materia de universidades, en tanto no se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo dispuesto en la presente ley.</p>
Trámite de audiencia:	<p>a) Consulta pública previa:</p> <p>El Anteproyecto fue objeto de consulta previa, según la previsión del artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (del 9 al 30 de enero de 2024). https://transparencia.carm.es/web/transparencia/-/anteproyecto-de-ley-de-universidades-de-la-region-de-murcia</p> <p>b) Información Pública y audiencia.</p> <p>Está previsto que del borrador de Anteproyecto de Ley se de audiencia a los ciudadanos y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades, así como a los distintos Centros Directivos de la Comunidad Autónoma para que puedan hacer aportaciones.</p>



	<p>A efectos del trámite de audiencia está previsto recabar las aportaciones de:</p> <ul style="list-style-type: none">- Las tres universidades de la Región de Murcia.- Los Consejos Sociales de las universidades públicas regionales.- Las Defensorías de estudiantes de las universidades regionales, así como de las Asociaciones de <i>Alumni</i>.- Los Consejos de Estudiantes de las tres universidades murcianas.- Las Juntas de Personal de las universidades públicas y privada de la Región de Murcia.- Al Consejo Escolar de la Región de Murcia.- Los Comités de empresa de las tres universidades regionales.- Los Partidos Políticos con representación en la Asamblea Regional de la Región de Murcia.- Los Sindicatos con representación en el ámbito universitario de la Región de Murcia.- A la Confederación Empresarial de la Región de Murcia, así como a las Cámaras de Comercio de Murcia, Cartagena y Lorca.- Al Centro Asociado de la UNED en Cartagena.- A la Real Academia de Medicina y Cirugía, la Real Academia Alfonso X El Sabio, la Real Academia de Bellas Artes "<i>Santa María de la Arrixaca</i>", la Real Academia de Legislación y Jurisprudencia.- A las Academias de Farmacia "<i>Santa María de España</i>", de Ciencias, de Veterinaria y de Ciencias Odontológicas de la Región de Murcia.- Al Centro Universitario de Defensa.
<p>Informes recabados:</p>	<p>Se pedirán informes a los siguientes órganos:</p> <ul style="list-style-type: none">- Consejo Interuniversitario de la Región de Murcia.- Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital.- Consejo Económico y Social de la Región de Murcia (CESRM).- Consejo Asesor Regional de Formación Profesional.- Consejo Regional de la Función Pública.- Consejo Jurídico de la Región de Murcia.



ESTUDIO DE CARGAS ADMINISTRATIVAS

No afecta a las cargas administrativas

x

ANÁLISIS DE IMPACTOS

IMPACTO PRESUPUESTARIO

Repercusión presupuestaria

NULO O NEUTRO

IMPACTO ECONÓMICO

Efectos sobre la economía en general

POSITIVO

IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO

Negativo/nulo/positivo

NULO O NEUTRO

IMPACTO DE DIVERSIDAD DE GÉNERO

Negativo/nulo/positivo

NULO O NEUTRO

IMPACTO SOBRE LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA

Negativo/nulo/positivo

NULO O NEUTRO

IMPACTO SOBRE LA FAMILIA

Negativo/nulo/positivo

POSITIVO

IMPACTO AGENDA 2030

Objetivos de Desarrollo Sostenible vinculados

4,8,9,10 Y 17

IMPACTO SOBRE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Negativo/nulo/positivo

POSITIVO

EVALUACIÓN NORMATIVA

En la Disposición transitoria segunda del Anteproyecto de ley se establece que en el plazo máximo de un año desde la entrada en vigor de la presente Ley, el titular de la Consejería competente en materia de universidades, convocará una comisión de seguimiento, en la que



estarán representadas todas las universidades integradas en el sistema regional, que analizará el impacto académico, jurídico y económico de la Ley, así como el estado de la adaptación a la misma de la normativa interna de las universidades.

2. OPORTUNIDAD Y MOTIVACION TECNICA DE LA PROPUESTA NORMATIVA.

Este Anteproyecto de ley responde a la necesidad de adaptar y actualizar el régimen jurídico del sistema universitario de la Región de Murcia a los cambios transcurridos en las últimas casi dos décadas desde la entrada en vigor de la anterior Ley orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y su posterior desarrollo en la Ley 3/2005, de 25 de abril, de Universidades de la Región de Murcia.

La Constitución española de 1978 reconoce en su artículo 27.10 como Derecho Fundamental especialmente protegido la autonomía de las Universidades. Asimismo, en su artículo 149.1 prevé la competencia exclusiva del Estado en las siguientes materias: *“15ª. Fomento y coordinación general de la investigación científica y técnica”* y *“30ª. Regulación de las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales y normas básicas para el desarrollo del artículo 27 de la Constitución, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en esta materia”*.

La reciente entrada en vigor de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, dictada por el Estado hace necesario la elaboración de una normativa de desarrollo con el fin de cubrir los aspectos no contemplados en esta ley orgánica.

La oportunidad y conveniencia de una nueva ley regional que regule el sistema de las universidades de la Región de Murcia resulta, por tanto, de la obligación de desarrollar y completar ese nuevo marco estatal. Pero también viene exigida por la propia obsolescencia de la Ley 3/2005, de 25 de abril, de Universidades de la Región de Murcia, una norma que ha servido para configurar el sistema regional de universidades, pero que ya se revela insuficiente para seguir cumpliendo esa función.

La redacción del Anteproyecto de la Ley de Universidades de la Región de Murcia ha estado precedida de un estudio previo *“Informe sobre la adaptación de la legislación autonómica vigente al nuevo marco normativo establecido por la Ley Orgánica 2/2003, de 22 de marzo, del Sistema Universitario”* posibilidad contemplada en la Guía Metodológica acordada por el Consejo de Gobierno para la elaboración de las Memorias de Análisis de Impacto Normativo que acompañan a las iniciativas legislativas o reglamentarias, o el artículo 26.1 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno en cuanto al procedimiento de elaboración de las normas con rango de ley.



Por consiguiente, el texto elaborado se enmarca en lo dispuesto en el artículo 16 del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, que establece que corresponde a la Región de Murcia la competencia de *“desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que, conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma, lo desarrollen, y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149, y de la alta inspección para su cumplimiento y garantía”*.

Cabe destacar asimismo que el objetivo y finalidad de este Anteproyecto de ley es, pues, regular la ordenación y coordinación del sistema universitario de la Región de Murcia, con pleno respeto a la autonomía universitaria constitucionalmente garantizada y al marco normativo de la legislación estatal y compromisos europeos de Enseñanza Superior.

Así, el sistema universitario regional se regirá por la normativa estatal en la materia, ley orgánica y normas de desarrollo, las leyes de creación de las universidades y sus estatutos, por la normativa autonómica en ejercicio de sus competencias, así como por las recomendaciones europeas, dentro de los límites que reconoce y garantiza el artículo 27 de la Constitución Española.

Objetivos de la norma:

Con carácter general, lo objetivos de interés general perseguidos por la norma son:

1. Establecer unas nuevas bases del régimen jurídico de las universidades de la Región de Murcia tras la entrada en vigor de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, que viene a sustituir a la anterior Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril.

2. Propiciar una adecuada aplicación de la normativa básica estatal a la realidad propia de nuestra Comunidad Autónoma, abordando la regulación del sistema universitario regional en su conjunto.

3. La ley busca que las universidades regionales sean los motores para mejorar la sociedad de la Región de Murcia, en el sentido más amplio del término, a través del conocimiento y no únicamente instituciones para la formación de profesionales o la investigación. Por eso, se pretende asegurar que las universidades se posicionen como referentes en calidad educativa y en la producción de conocimiento relevante y aplicado ante los nuevos retos con los que se enfrentan la sociedad del siglo XXI.

4. La Ley nace con la pretensión de ser un instrumento para mejorar la internacionalización del sistema universitario regional, ante la perspectiva de la integración



de nuestras universidades en la Estrategia Europea de Universidades y la participación de las Universidades de la Región de Murcia en las Alianzas Europeas de Universidades, llamadas a ser parte de la columna vertebral del sistema universitario europeo.

Alternativas de regulación:

Las alternativas valoradas para decidir la tramitación de esta ley han sido las siguientes:

1. Esperar a la redacción de normas de desarrollo por parte del Estado.

La modificación que lleva a cabo la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, en relación con el régimen jurídico existente hace necesaria una revisión en profundidad de la normativa regional en la materia, incorporando por primera vez un título dedicado a la internacionalización, en línea con lo que la Unión Europea propone, previendo estrategias que aúnen esfuerzos de todos los agentes implicados, creando alianzas interuniversitarias.

Asimismo, los mecanismos de financiación establecidos en la citada ley orgánica que deben dotar de medios materiales y humanos a las universidades para la consecución de sus fines, también hacen necesaria una revisión del régimen económico y financiero de las universidades regionales.

Por otra parte, la incorporación de modificaciones en las disposiciones relativas al estudiantado, el paso de cuatro a tres en los niveles de progresión del personal docente e investigador vigentes hasta ahora, así como las novedades en cuanto a la forma de elección de Rector o Rectora y las limitaciones de los mandatos de las personas titulares de órganos unipersonales, hacen necesario que no baste una revisión del texto legislativo que regula el sistema universitario regional adaptándolo a las previsiones de la legislación orgánica recientemente promulgada, sino la elaboración de una nueva norma que recoja todas esas modificaciones y novedades y las desarrolle en el ámbito de las Universidades de la Región de Murcia, respetando los principios competenciales de la Constitución y el Estatuto de Autonomía.

2. Elaborar una nueva ley.

Razones de técnica legislativa y de seguridad jurídica aconsejan tramitar una nueva ley que regule la ordenación y coordinación del sistema universitario de la Región de Murcia, y derogue expresamente las normas anteriores reguladoras de esta materia. Así se contribuye a depurar el ordenamiento jurídico mejorando la calidad normativa al eliminar o reemplazar las normas sean obsoletas o resulten insuficientes o ineficientes, combatiendo la inflación normativa y la complejidad jurídica que de ella deriva. Por ello, y en aras de garantizar el principio de transparencia de las Administraciones Públicas se ha incluido esta



iniciativa normativa en el Plan Anual Normativo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia previsto para el año 2025, aprobado por Consejo de Gobierno

Adecuación a los principios de buena regulación:

El texto elaborado para la tramitación de este Anteproyecto de ley se ajusta a los principios de buena regulación recogidos en el artículo 129 de la Ley 39/2025, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Respecto de la adecuación del Anteproyecto a los principios de necesidad y eficacia, esta iniciativa normativa está justificada por razones de interés general. El objeto de esta norma es imprescindible para afrontar los retos que deben afrontar las universidades, puesto que se pretende regular la ordenación y coordinación de todo el sistema universitario tanto público como privado de la Región de Murcia, y sus efectos en las relaciones del Sector Público con los ciudadanos en el ámbito de la educación superior resultan fundamentales en el desarrollo de la investigación, docencia, innovación, transferencia del conocimiento, formación continua y extensión cultural que forman parte, en definitiva de la sociedad del conocimiento en la que vivimos.

Esta iniciativa también se ajusta al principio de proporcionalidad, pues la presente propuesta normativa contiene la regulación imprescindible para atender al objetivo que se persigue, no existiendo otras medidas menos gravosas para alcanzarlo.

El principio de seguridad jurídica ha informado profundamente esta iniciativa, pues, su misión es la de adecuar al marco básico estatal antes mencionado la normativa regional en materia de ordenación y coordinación del sistema universitario, con pleno respeto a la autonomía de las universidades y al resto de normas del ordenamiento jurídico, en lo que respecta al funcionamiento interno de las universidades, pero además, también afecta a las relaciones de éstas a nivel externo, ya que, a través de las ofertas de empleo y del estudiantado se generan sinergias con la ciudadanía en general. Por ello, la aprobación de esta norma contribuye sin dudas a depurar el ordenamiento jurídico y a generar certidumbre.

Respecto al principio de transparencia, esta normativa identifica claramente su propósito, permitiendo durante el procedimiento de elaboración de la misma la participación activa de los potenciales destinatarios a través del trámite de audiencia e información pública.

Por último, el texto propuesto ha tratado de ser coherente con el principio de eficiencia, puesto que en su elaboración se ha intentado evitar establecer cargas administrativas innecesarias para la consecución de los objetivos finales. Además, éste atiende a la consecución de un marco normativo global, claro y poco disperso, que facilite el conocimiento y la comprensión del mismo.



Asimismo, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.3.a) de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, el presente Anteproyecto también respeta los principios de accesibilidad y simplicidad. Así, la accesibilidad universal de las personas con discapacidad queda respaldada en cuanto que el Anteproyecto garantiza las adaptaciones de acceso, organizativas y metodológicas, tanto en entornos presenciales como virtuales de las personas con discapacidad, reservando también cupos específicos tanto para el acceso a las enseñanzas como a las plazas funcionariales, fomentando también la posibilidad de una duración mayor de los contratos de profesor ayudante doctor. En cuanto al principio de simplicidad, se ha perseguido que la redacción de la norma sea clara, concreta y accesible para facilitar su comprensión y evitar situaciones confusas o de incertidumbre que puedan suponer a sus destinatarios no saber a qué atenerse en cada circunstancia.

3. CONTENIDO, ANÁLISIS JURÍDICO Y DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN.

1. Contenido.

La norma propuesta consta de una parte expositiva y una parte dispositiva compuesta por el articulado, integrada por un total de ciento diez artículos, distribuidos en ocho títulos numerados y un título preliminar, ocho disposiciones adicionales, cinco disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y una disposición final, con la siguiente estructura:

El título preliminar define el objeto de la ley, garantizando la autonomía de las universidades y el cumplimiento de la normativa estatal y las recomendaciones europeas. Describe el sistema universitario regional, sus fines, funciones, prerrogativas y principios informadores, incluyendo Universidades públicas creadas y Privadas reconocidas por la Asamblea Regional y la prohibición de la impartición de enseñanzas universitarias sin autorización previa. Las universidades tienen como funciones esenciales en esta ley, la docencia, la investigación, la innovación y la transferencia del conocimiento, asegurando la igualdad de oportunidades, el desarrollo regional, la conservación del patrimonio, el fomento del emprendimiento y la vinculación con la sociedad. Se rigen por principios como la autonomía universitaria, la coordinación, la movilidad y la colaboración internacional, la calidad educativa, la transparencia, la eficiencia en la gestión de recursos y la promoción del desarrollo económico sostenible mediante ecosistemas de conocimiento.

El título I, en su capítulo I, se dedica al régimen jurídico de las Universidades públicas de la Región. El capítulo II se dedica a la creación de Universidades públicas y la calidad del sistema universitario, estableciendo criterios claros para la creación mediante ley de la Asamblea Regional; regula la evaluación y acreditación, así como la garantía de la calidad del sistema y destaca, por primera vez, los principios de integración en la Estrategia



Europea de Universidades. Posibilita a la administración Regional a colaborar con la agencia nacional o con otras agencias regionales de calidad.

El capítulo III avanza en las estructuras universitarias, incluyendo a las facultades, escuelas, escuela de doctorado y de formación permanente, institutos universitarios de investigación y Campus Universitarios. La creación, modificación y supresión de facultades y escuelas será acordada por Decreto del Consejo de Gobierno de la Región del Murcia, a propuesta del Consejo de Gobierno de la universidad, previo informe favorable de su Consejo Social mientras que la modificación o supresión de otros centros universitarios serán acordadas por el órgano competente de la universidad de conformidad con sus estatutos, previo informe del Consejo Social correspondiente e informe favorable del Consejo de Universidades de la Región de Murcia.

La Ley establece las características que deben ostentar los candidatos y las candidatas a dirigir los centros. y la consideración como órganos de gobierno a los claustros, el consejo de gobierno, el rector o la rectora y los decanos o las decanas, directores o directoras de escuela y directores o directoras de departamento.

El capítulo IV se dedica al Consejo Social como máximo órgano de participación de la sociedad de la Región de Murcia en su sistema universitario. Se disponen las funciones, la composición y el procedimiento de designación de sus componentes. Por primera vez se incorporan alumni y representantes de las alianzas en las que participan, así como la realización de una sesión conjunta anual junto al Consejo de Gobierno.

El Capítulo V se ocupa del Régimen Económico y Presupuestario de las Universidades Públicas y establece el régimen económico, financiero y presupuestario, así como la gestión patrimonial de las universidades, asegurando la sostenibilidad económica y la eficiencia en el uso de recursos. Se establece un modelo de reparto consensuado entre las universidades públicas que tenga en cuenta las peculiaridades de cada universidad, contempla la posibilidad de establecer proyectos estratégicos del sistema universitario.

La Gestión patrimonial de las Universidades Públicas se engloba en el Capítulo VI donde se aborda el régimen patrimonial, las expropiaciones y el patrimonio histórico de las instituciones universitarias.

El capítulo VII se dedica a la transparencia y rendición de cuentas, donde se incluye por primera vez, la obligación de las Universidades públicas de rendir cuentas ante la Asamblea Regional, anualmente, mediante comparecencia de los Rectores y/ o Rectoras en la Comisión competente en materia de universidades.

En el título II se establece la normativa específica de las Universidades privadas, incluyendo su régimen jurídico, procedimiento para su reconocimiento, los criterios



ordenadores entre los que están las características, infraestructuras y recursos humanos disponibles que son necesarios, así como la vinculación de la actividad docente con los programas de investigación correspondientes. Se incluye también las estructuras y órganos de gobierno, el régimen económico-financiero y la acreditación necesaria del personal docente e investigador.

El título III se dedica a los centros adscritos de enseñanza universitaria, las características de sus convenios de adscripción, el régimen jurídico y la autorización.

El título IV, en su capítulo I, se dedica a la coordinación del sistema universitario y las alianzas del sistema universitario regional. Establece, entre otros aspectos, que la oferta académica de las Universidades públicas de la Región de Murcia será complementaria y especializada, así como medidas para fomentar la cooperación y alianzas entre universidades. En el capítulo II de este título se establece el nuevo Consejo de Universidades de la Región de Murcia que se define como el órgano de consulta y asesoramiento del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia en materia de universidades, con la finalidad de colaborar en la coordinación y desarrollo del sistema universitario regional. La composición, el régimen interno y las funciones.

El capítulo III se ocupa de la internacionalización del sistema universitario, siendo una novedad la elaboración de los planes de internacionalización de las universidades, así como la necesidad de que los planes de estudios universitarios de grado deberán contemplar la necesidad de obtener, a la finalización de estos, un nivel suficiente de conocimiento de una lengua extranjera, que no podrá ser inferior al nivel B2 según el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas (MCER) o equivalente, del mismo modo también se debe acreditar este nivel de idiomas para poder participar en los procesos de selección de plazas de profesor o profesora Ayudante Doctor de las universidades públicas del sistema regional.

El título V se dedica a la actividad docente, investigadora, de transferencia, intercambio de conocimiento e innovación. Respecto a la actividad docente de las universidades incluida en el Capítulo I, la Ley establece que será preferentemente presencial para los estudios de grado, el procedimiento para la implantación de títulos universitarios oficiales, la formación dual, así como la posibilidad de que las universidades impartan otras enseñanzas conducentes a la obtención de títulos distintos a los universitarios oficiales, como las microcredenciales universitarias.

El capítulo II incluye a los artículos referidos a la Investigación, transferencia, intercambio de conocimiento e innovación de las universidades, establece que las universidades de la Región de Murcia deberán contar con programas propios de investigación, siéndole de aplicación, como agentes del sistema de ciencia, tecnología e



innovación de nuestra Región, lo previsto en la correspondiente normativa autonómica y estatal en materia de Ciencia, Tecnología e Innovación.

El título VI se centra en la Comunidad Universitaria, en su capítulo I al Personal Docente e Investigador y el II el personal de los cuerpos docentes universitarios, dividido en dos secciones, del profesorado de los cuerpos docentes universitarios y del personal docente e investigador laboral, respectivamente. Se complementa la regulación estatal de las diferentes figuras de los cuerpos docentes universitarios y de personal docente investigador laboral en aquellos aspectos de la misma que no interfieren con la competencia exclusiva estatal en la materia que directamente ha sido remitido por aquella. Así, se establece en los concursos de acceso del personal docente investigador laboral que la internacionalización formativa, docente y/o investigadora representará un mínimo del 20% de la valoración total, se introducen incompatibilidades a los miembros del tribunal, régimen de dedicación y complementos retributivos. El profesorado funcionario en régimen de dedicación a tiempo completo tendrá asignada una actividad docente máxima de 240 horas lectivas y mínima de 120 por curso académico y una actividad investigadora o de transferencia mínima de un tercio de su jornada laboral anual. La ley establece que se puede acceder a la figura de profesorado emérito mediante méritos docentes e investigadores o por méritos de transferencia. El Capítulo III se dirige al Personal Técnico, de Gestión y de Administración y Servicios, definiendo su acceso al sistema universitario, sus funciones, su derecho a la formación y movilidad. Se reconoce el principio de especialización del personal técnico, de gestión y administración y servicios, para lo cual las Universidades concretarán funciones y perfiles, acordes a la cualificación requerida.

El título VII en su capítulo I se centra en el estudiantado definiendo la condición de estudiante y *alumni*, se promueve el carné universitario común al estudiantado de las Universidades de la Región de Murcia y se regula la figura de la representación estudiantil y los programas de becas. Asimismo, en su capítulo II se establecen los derechos y deberes del estudiantado y en el capítulo III se crea y se regula el Consejo de Estudiantes de las Universidades de la Región de Murcia.

El Título VIII se refiere a la empleabilidad, emprendimiento, sostenibilidad y proyección social de las Universidades, estableciendo diferentes estructuras y funciones y tareas esenciales que deben potenciar las universidades, tales como el empleo, emprendimiento, atención a la diversidad, voluntariado, cooperación al desarrollo y sostenibilidad.

Por último, la ley contiene ocho disposiciones adicionales que regulan aspectos importantes como la creación de un observatorio de datos universitarios, la reserva de plazas de personas investigador de programas de excelencia, compatibilidad de actividades en la Comunidad Autónoma, la promoción de un carné universitario digital, el impulso de campus de excelencia Regional "*Mare Nostrum*" entre otros. También se establecen cinco disposiciones transitorias, una derogatoria y una disposición final.



2. Competencia.

El Anteproyecto de ley que se pretende aprobar, lo hace con pleno respeto al principio de autonomía universitaria, integrado en el derecho fundamental a la educación reconocido en el artículo 27.10 de la Constitución Española.

Asimismo, las nuevas bases del régimen jurídico del Sistema Universitario español previstas en la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, se fundamentan en el ejercicio de las competencias estatales previstas en los apartados 1º, 15º, 18º y 30º del artículo 149.1 de la Constitución, así como en el principio de reserva de ley orgánica de su artículo 81.

Por ello, el texto de este Anteproyecto de ley se enmarca dentro de la competencia que el artículo 16.1 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia reconoce a nuestra región: *“1. Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma lo desarrollen, y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149 y de la alta inspección para su cumplimiento y garantía”*.

Es por ello que este texto normativo desarrolla lo dispuesto por el Estado en la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, acomodándose siempre dentro de las directrices marcadas por el artículo 27 de la Constitución y resto de normas de aplicación general en esta materia, que sirven también como límite a su regulación.

En cuanto al rango del instrumento normativo para adecuar las bases estatales, procede recordar que, el principio que rige la relación entre los ordenamientos estatal y autonómico no es el de jerarquía, sino el de competencia, y que el propio Estatuto de Autonomía, como hemos visto requiere de desarrollo mediante una norma con rango de ley.

Por lo que atañe al órgano competente para promover esta iniciativa legislativa, el artículo 46.2 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, dispone que: *“El procedimiento de elaboración de los anteproyectos de ley se iniciará en la Consejería o consejerías competentes por razón de la materia. En el supuesto de que exista interés de varios departamentos, el Consejo de Gobierno, previo informe de la Dirección de los Servicios Jurídicos, determinará lo procedente acerca de su formulación”*.

De conformidad con el Decreto del Presidente n.º 19/2024, de 15 de julio, de Reorganización de la Administración Regional, es la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor la que ostenta la competencia en materia de propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en



materia de Universidades, y de fomento y coordinación general de la investigación y el desarrollo científico y técnico, así como la innovación científica y la promoción de la transferencia de conocimiento, la generación de valor desde la ciencia hacia la sociedad, fomentando la conexión de los resultados de la investigación desde los organismos públicos y privados de I+D con la sociedad y el mercado a través de la I+D+I científico tecnológica, por lo que resulta el Centro Directivo competente por razón de la materia para iniciar la tramitación de este Anteproyecto de ley.

Por lo que atañe al procedimiento a seguir para su elaboración y tramitación, la iniciación se llevará a cabo a través de la oportuna propuesta de la Dirección General de Universidades e Investigación, dirigida al Consejero de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, que irá acompañada del borrador de Anteproyecto de ley y de la presente memoria inicial de análisis de impacto normativo.

Además, y de conformidad con el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se sustanció una consulta pública previa sobre esta iniciativa, a través del Portal de la Transparencia que estuvo activa entre el 09/01/2024 y el 30/01/2024, ambos días inclusive.

Del resultado de esta consulta se pueden extraer los siguientes datos:

Participantes y aportaciones

Opción	Aportaciones
A título individual	191
Como representante de una entidad	30
TOTAL	221

En ella hicieron aportaciones las siguientes entidades:

- Consorcio para el Centro Asociado de la UNED en Cartagena.
- *Alumni* (Asociación de antiguos alumnos y amigos de la Universidad de Murcia).
- Asociación de antiguos alumnos y amigos de la Universidad Politécnica de Cartagena).
- Asociación de Personal Docente Investigador de los Centros Universitarios de la Defensa.
- Consejo Social de la Universidad de Murcia.
- FASEN.
- Sección Sindical de Comisiones Obreras en la Universidad de Murcia.
- Sector enseñanza de UGT Servicios Públicos de la Región de Murcia.
- Fundación Universitaria San Antonio (UCAM).
- CERMI.



- Sección Sindical de Comisiones Obreras de la Universidad Politécnica de Cartagena.
- CEUM (Consejo de Estudiantes de la Universidad de Murcia).

A través de esta consulta previa se recibieron aportaciones y sugerencias tanto individuales como colectivas, relativas a los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa, a la necesidad y oportunidad de su aprobación, los objetivos que se pretenden regular con la norma, así como a posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

De la MAIN inicial y del borrador de Anteproyecto de esta ley se dará traslado a las consejerías, organismos y entidades de derecho público de la CARM para que, quienes quieran, emitan informe o hagan aportaciones sobre su contenido. A estos efectos, está previsto recabar las aportaciones de:

- Las tres universidades de la Región de Murcia.
- Los Consejos Sociales de las universidades públicas regionales.
- Las Defensorías de estudiantes de las universidades regionales, así como de las Asociaciones de *Alumni*.
- Los Consejos de Estudiantes de las tres universidades murcianas.
- Las Juntas de Personal de las universidades públicas y privada de la Región de Murcia.
- Los Comités de empresa de las tres universidades regionales.
- Los Sindicatos con representación en el ámbito universitario de la Región de Murcia.
- A la Confederación Empresarial de la Región de Murcia, así como a las Cámaras de Comercio de Murcia, Cartagena y Lorca.
- Al Centro Asociado de la UNED en Cartagena.
- A la Real Academia de Medicina y Cirugía, la Real Academia Alfonso X El Sabio, la Real Academia de Bellas Artes "*Santa María de la Arrixaca*", la Real Academia de Legislación y Jurisprudencia.
- A las Academias de Farmacia "*Santa María de España*", de Ciencias, de Veterinaria y de Ciencias Odontológicas de la Región de Murcia.
- Al Centro Universitario de Defensa.

Asimismo, a lo largo del procedimiento se pedirán informe:

- Al Consejo Interuniversitario de la Región de Murcia.
- A la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital.
- Al Consejo Económico y Social de la Región de Murcia (CESRM).
- Al Consejo Asesor Región de Formación Profesional.
- Al Consejo Regional de la Función Pública.
- Al Consejo Jurídico de la Región de Murcia.



4. ESTUDIO DE CARGAS ADMINISTRATIVAS.

Atendiendo a la Guía Metodológica de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, “se consideran cargas administrativas aquellas actividades de naturaleza administrativa que deben llevar a cabo las empresas y ciudadanos para cumplir con las obligaciones derivadas de la propuesta normativa. Dentro de esta definición se entienden incluidas aquellas actividades voluntarias de naturaleza administrativa derivadas de una diligente gestión empresarial (solicitud de subvenciones, inscripción en registros voluntarios, solicitudes de claves de servicio...).”

A aquellas personas jurídicas titulares o promotoras de universidades y centros privados que les sean de aplicación dichas actividades en virtud del Anteproyecto de Ley de Universidades de la Región de Murcia sí serán susceptibles de estudio.

Hay que destacar que, por su naturaleza y finalidad, el Anteproyecto de Ley de Universidades de la Región de Murcia, tiene un escaso contenido procedimental para entidades privadas, siendo fundamentalmente una norma de atribución de potestades públicas, tanto en cuanto a la atribución de facultades de hacer, como de establecimiento de las correlativas obligaciones para la mejor prestación del servicio público de interés general que es la educación universitaria. Por otro lado, la gran mayoría de sus determinaciones van dirigidas al sector público por lo que las que no vayan dirigidas a particulares o personas jurídicas privadas quedan excluidas del análisis.

La normativa autonómica no solo debe propiciar una adecuada aplicación de la normativa básica estatal a la realidad propia de nuestra Comunidad Autónoma, sino que también debe ocuparse de otras cuestiones no previstas por ella y que quedan en el ámbito de las competencias propias de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. En este sentido, el Anteproyecto de Ley de Universidades de la Región de Murcia legisla de acuerdo a procedimientos regulados en normativa autonómica vigente en lo que no contradiga o se oponga a lo dispuesto en normativa estatal que ha entrado en vigor posteriormente, como es el caso del vigente Decreto n.º 203/2009, de 26 de junio, por el que se regula la autorización de implantación de las enseñanzas universitarias oficiales establecidas por el Real Decreto 1.393/2007, de 29 de octubre, así como la creación, modificación y supresión de centros en las Universidades de la Región de Murcia, que convive con los Reales Decretos 640/2021, de 27 de julio, de creación, reconocimiento y autorización de universidades y centros universitarios, y acreditación institucional de centros universitarios y 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad.

Las principales cargas administrativas contempladas en el Anteproyecto de Ley de Universidades de la Región de Murcia se enumeran a continuación:



1. En los títulos II y III del Anteproyecto de Ley de Universidades de la Región de Murcia, dedicados a las Universidades privadas y centros adscritos, se contemplan los procedimientos administrativos requeridos para el reconocimiento de Universidades privadas, modificaciones y cambios de titularidad, supervisión y control, creación, modificación y supresión de facultades y escuelas, procedimiento de adscripción de centros, convenio de adscripción, aprobación e inicio de actividad y regularización y desadscripción. Las cargas administrativas derivadas de la aplicación de estos artículos derivan de la aplicación de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo y por lo tanto no son atribuibles al Anteproyecto de Ley de Universidades de la Región de Murcia.

2. Centros y estructuras de promoción del sistema universitario de la Región de Murcia en el extranjero. Mediante Decreto del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia se determinará el procedimiento y los requisitos necesarios para su creación y supresión (art. 60.2 del Anteproyecto de ley). A falta de elaborar el procedimiento, se cuantifica como carga para los centros y Universidades privadas la solicitud electrónica de autorización. De todos modos la carga administrativa se estima que será muy baja debido a que no se prevé la creación de un gran número de centros en el extranjero promovidos por Universidades privadas de con sede en la Región de Murcia.

3. Obligación de alcanzar un nivel de idioma exigido para la finalización de estudios de grado y su acreditación para los concursos de Profesor Ayudante Doctor (art. 61.1 y 61.2 del Anteproyecto de ley). Se cuantifica como carga aplicable a ciudadano (alumnado y personal propio de las universidades) la aportación de la acreditación de nivel de idioma exigido (presentación electrónica de documentos o requisitos) en el caso de los aspirantes a Profesor Ayudante Doctor; en el caso de los alumnos de Grado, se establece que será exigible a partir del 1 de enero de 2029.

4. Las universidades podrán crear y regular bolsas de empleo para sus estudiantes y egresados, estableciendo las condiciones y los procedimientos necesarios para llevar a cabo el seguimiento de la inserción laboral de los mismos, al menos, durante los primeros cinco años desde la finalización de sus estudios universitarios (art. 105 del Anteproyecto de ley). Por su naturaleza, se clasifica esta carga administrativa como "llevanza de libros en vía electrónica".

En general, teniendo en cuenta que el sistema universitario regional posee en la actualidad un número muy limitado de universidades privadas y centros adscritos, las cargas administrativas contempladas en este Anteproyecto de Ley son prácticamente insignificantes o nulas sobre todo si se compara con el beneficio que supone para la ciudadanía.



5. INFORME DE IMPACTO PRESUPUESTARIO.

El informe de impacto presupuestario tiene como objetivo evaluar la repercusión que el proyecto normativo tendrá previsiblemente en los recursos personales y materiales y en el presupuesto de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, vigente o de ejercicios futuros, entendiendo por repercusión todo aquello que suponga un incremento o disminución de gastos o ingresos, en términos estimativos.

Analizado desde esta perspectiva, el Anteproyecto de Ley de Universidades de la Región de Murcia no produce un impacto presupuestario relevante, ya que el impacto previsible en personal y en los gastos generales de funcionamiento de las Universidades públicas está en concordancia con el plan de financiación firmado por el Presidente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y los Rectores de las Universidades públicas con fecha 24 de mayo de 2024 para el período 2025-2029. Este modelo ya recogía las directrices señaladas en la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo.

El modelo de financiación plurianual de las Universidades públicas descrito en el Anteproyecto de ley está inspirado en el firmado recientemente, por lo que la financiación de las Universidades públicas de la Región de Murcia en los planes de financiación plurianuales futuros no supone una modificación sustancial al plan de financiación vigente.

Respecto de los ingresos, no se prevé ninguna repercusión derivada de la aprobación del Anteproyecto de ley, pues su aplicación no conllevará recaudación alguna por parte de la Comunidad Autónoma.

A. Efectos en el presupuesto.

El Anteproyecto de Ley de Universidades de la Región de Murcia establece que, la financiación pública regional a las Universidades públicas de la Región de Murcia se producirá a través de un modelo de una financiación atendiendo al marco de la reciente Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo que establece en su artículo 3 que la autonomía de las universidades comprende y requiere, entre otros aspectos, su autonomía económica y financiera, expresamente regulada en el artículo 54 del mismo texto legal. Por otro lado, también establece que las Administraciones Públicas dotarán a las universidades de los recursos económicos necesarios para garantizar la suficiencia financiera que les permita dar cumplimiento a lo establecido en dicha Ley Orgánica y asegurar la consecución de los objetivos previstos en la misma. En el artículo 56 de la mencionada Ley Orgánica establece que las Comunidades Autónomas en cuyo ámbito territorial se encuentren ubicadas las universidades deberán elaborar programaciones plurianuales. Dichas programaciones, en coordinación con las propias universidades, deberán permitir la aprobación de instrumentos que integren tanto la planificación como la financiación, incluyendo los objetivos a alcanzar,



los recursos económicos necesarios para ello y los mecanismos destinados a evaluar el grado de cumplimiento de dichos objetivos.

El Anteproyecto de Ley de Universidades de la Región de Murcia establece en el artículo 27.2 que las universidades públicas de la Región de Murcia dispondrán de los recursos necesarios para ofrecer un servicio de calidad y el apartado tres añade las posibles fuentes de tales ingresos, destacando por encima de todas, las transferencias de los presupuestos de la Región de Murcia.

En el artículo 29 del Anteproyecto de Ley de Universidades de la Región de Murcia está dedicado al Modelo de financiación. El contenido de este artículo está inspirado en el Plan de financiación para las Universidades Públicas 2025-2029 firmado recientemente y por lo tanto no supondrá un impacto económico extraordinario. En este artículo se fijan las características que deberán recoger los futuros modelos plurianuales de financiación destacando la mejora de la eficacia y la eficiencia financiera del sistema universitario público de la Región de Murcia, la integridad del sistema universitario público de la Región de Murcia, suficiencia financiera, convergencia y armonización de la situación financiera de las distintas universidades y corresponsabilidad de las universidades en la obtención de recursos para su financiación en este sentido las universidades públicas de la Región de Murcia, con la colaboración de sus Consejos Sociales, procurarán el incremento gradual y sucesivo de sus ingresos a través de otras fuentes, permitiendo alcanzar, al margen del gasto público dedicado a las universidades por la Administración de la Región de Murcia, al menos el 30% de su financiación.

Los futuros planes de financiación de las Universidades públicas deberán contemplar un modelo de reparto consensuado entre las propias universidades, que tenga en cuenta las particularidades de cada una, así como sus necesidades tanto de financiación estructural basal como de financiación estructural por necesidades singulares. Asimismo, estos planes incluirán una financiación basada en el cumplimiento de objetivos fijados anualmente de forma conjunta por las universidades y la Comunidad Autónoma. El grado de cumplimiento de dichos objetivos será evaluado por esta última y constituirá la base para la programación plurianual siguiente. Dicha evaluación se realizará aplicando criterios públicos, objetivos, transparentes y ajustados al marco normativo vigente.

Con el propósito de mejorar la competitividad de las Universidades públicas de la Región de Murcia y de promover su capacidad de respuesta ante las demandas sociales, la Consejería competente en materia de universidades podrá establecer proyectos estratégicos del sistema universitario. Estos proyectos, cuya definición y financiación serán adicionales al modelo general de financiación, contarán con la participación de las universidades. El importe global anual destinado a dichos proyectos será aprobado en cada ejercicio de aplicación del modelo por la Consejería correspondiente y no tendrá carácter consolidable.



Además, los planes de financiación podrán incluir un plan específico para infraestructuras y deberán garantizar, como mínimo, la cobertura de los costes de personal autorizados de las Universidades públicas. A efectos del cumplimiento del límite de coste de personal autorizado por la Comunidad Autónoma, el profesorado efectivo se calculará en equivalencias a tiempo completo, sin incluir al personal investigador, científico o técnico contratado para proyectos específicos de investigación, ni al profesorado contratado en virtud de conciertos sanitarios.

La elaboración y ejecución del Plan Plurianual de Financiación de las universidades públicas de la Región de Murcia se supeditarán en todo momento al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera fijados anualmente para la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, debiendo ser objeto de modificación cuando dicho cumplimiento así lo exija.

Por último, dentro del área de la financiación, cabe señalar que la obligación de la Comunidad Autónoma de establecer un sistema de becas y ayudas financiadas con fondos públicos cuya finalidad sea la de promover la igualdad de oportunidades en el ejercicio del derecho a la educación universitaria (arts. 92 y 107.2 del Anteproyecto de ley), ya se ha venido cumpliendo en las distintas leyes de presupuestos. En el futuro se podrán acometer en mayor o menor medida dependiendo de las disponibilidades presupuestarias, teniendo en cuenta en todo caso que debe existir un sistema adecuado y suficiente de becas y ayudas.

B. Efectos en la Administración Pública (recursos humanos y materiales).

La segunda área que se debe abordar es la relativa a los recursos humanos y materiales de que dispone la Administración Regional para desarrollar todas las actuaciones que el anteproyecto de ley contempla. Así, a lo largo del recorrido de su articulado se puede observar cómo la implantación de la norma va a requerir de la intervención de la Dirección General de Universidades e investigación, que habrá de llevar a cabo actuaciones que sin embargo se prevé que puedan ser atendidas con el personal propio de la misma y que por tanto pueden ser asumidas sin incremento de coste alguno. Tales actuaciones serán las siguientes:

- En relación con la creación de Universidades públicas: emisión de informe preceptivo (art. 6.1); control de legalidad previo al comienzo de las actividades (art. 6.2) y supervisión y control del cumplimiento de los requisitos legales de creación (art. 6.3), a excepción en este último caso del procedimiento para ello, que ha de establecerse vía reglamentaria.
- Procedimiento para el nombramiento, por Decreto del Consejo de Gobierno, de los Rectores o Rectoras de las Universidades públicas (art. 15.4).



- Propuesta de designación a la Asamblea Regional de miembros del Consejo Social de las Universidades públicas de la Región de Murcia (art. 19.3).
- Nombramiento de los vocales del Consejo Social de las Universidades públicas de la Región de Murcia, designados por la Asamblea Regional en representación de los intereses sociales (art. 19.5), así como en su caso, remoción por infracción de las incompatibilidades (art 20.4).
- Procedimiento para la designación por la Asamblea Regional, y nombramiento, por Decreto del Consejo de Gobierno, del Presidente del Consejo Social de las Universidades públicas (art. 22.2).
- Procedimiento para la aprobación, por Decreto del Consejo de Gobierno, del Reglamento de organización y funcionamiento del Consejo Social de las Universidades públicas (art. 23.1).
- Procedimiento para el reconocimiento de Universidades privadas regionales, incluida la emisión de informe preceptivo (art. 38.1), así como control de legalidad y propuesta de aprobación de las normas de organización y funcionamiento (art. 36.2), y del comienzo de sus actividades (art. 38.2), procedimiento para las modificaciones y los cambios de titularidad (art. 39) y revocación de la autorización de inicio de actividad (art. 40.2).
- Supervisión y control del cumplimiento de los requisitos legales de creación de las Universidades privadas (art. 40); no así el procedimiento reglamentario para ello, que habrá de desarrollarse.
- Procedimiento para la creación, modificación y supresión de facultades y escuelas de las Universidades privadas (art. 41.1).
- En relación con los centros docentes universitarios adscritos de enseñanza universitaria, el procedimiento para la aprobación de su adscripción por Decreto del Consejo de Gobierno (art. 48.1), la autorización de inicio de sus actividades (art. 49.2), y en su caso, la regularización de la adscripción (art. 49.1) y su desadscripción (art 49.3 y 4).
- Prestación del apoyo técnico y administrativo necesario para el cumplimiento de su fines al Consejo de Universidades de la Región de Murcia, adscrito a la Consejería competente en materia de universidades (art. 54.2) y tramitación para la aprobación por Consejo de Gobierno del Reglamento de Organización y Funcionamiento de dicho Consejo de Universidades (art. 55.3).



- Tramitación para la aprobación por Consejo de Gobierno de la creación y supresión de centros propios o adscritos de las universidades de la Región de Murcia en el extranjero, para la impartición de títulos oficiales (art. 60.2).
- Establecimiento de la programación anual de la oferta de enseñanzas oficiales de las Universidades de la Región de Murcia (art. 63.7).
- Informes sobre la necesidad y viabilidad académica y social de los títulos universitarios oficiales que se pretendan implantar en la Región de Murcia, así como la tramitación para la autorización de dicha implantación (art. 64). En su caso, revocación de la autorización y procedimiento para la extinción del título (art. 66).
- Autorización de la convocatoria de concursos de acceso a los cuerpos docentes universitarios (art. 74.1) de la convocatoria de plazas de personal docente e investigador laboral (art. 77.1).
- La creación ex novo del Consejo de Estudiantes de las Universidades de la Región de Murcia, adscrito a la Consejería competente en materia de universidades, y entre cuyos miembros se encuentran el Consejero y el Director General competentes en materia de universidades (arts. 97 y 98)
- Tramitación para la aprobación por Consejo de Gobierno del Reglamento de organización y funcionamiento del Consejo de Estudiantes Universitarios de la Región de Murcia, adscrito a la Consejería competente en materia de universidades (arts. 97 y 102.2 a).
- Tramitación para la autorización por Consejo de Gobierno de la impartición de enseñanzas por universidades y centros docentes universitarios no pertenecientes al sistema universitario de la Región de Murcia (Disposición Adicional 1ª).
- Creación del Observatorio de datos universitarios (Disposición Adicional 2ª).
- Control de legalidad y tramitación para la aprobación por Consejo de Gobierno (art. 5.2) de los estatutos de las universidades, tras su adaptación a la nueva ley (Disposición transitoria 1ª).
- Tramitación para aprobación por Consejo de Gobierno de los reglamentos de organización y funcionamiento de los Consejos Sociales de las universidades públicas, tras su adaptación a la nueva ley (Disposición transitoria 5ª).



En todos estos supuestos, se considera que su implantación no tendrá impacto presupuestario, habida cuenta de que se trata de actuaciones similares a las que ya se llevan a cabo por el centro directivo competente en la materia.

En el Anteproyecto de Ley también se prevén las siguientes actuaciones de desarrollo reglamentario de la Ley por parte de la Consejería competente en materia de universidades:

- Establecimiento del procedimiento de supervisión y control del cumplimiento de los requisitos legales de creación de las Universidades privadas, así como el procedimiento de revocación de la autorización de inicio de actividad (art. 40).
- Establecimiento de las obligaciones de transparencia en la gestión de las Universidades privadas y los mecanismos de inspección correspondientes (art. 43.4).
- Establecimiento, vía reglamentaria, del procedimiento y los requisitos necesarios para la creación y supresión de centros y estructuras de promoción del sistema universitario de la Región de Murcia en el extranjero (art. 60).
- Establecimiento del régimen jurídico del Observatorio de datos universitarios (Disposición Adicional 2ª).
- Elaboración y tramitación para la aprobación por Consejo de Gobierno del Reglamento de organización y funcionamiento del Consejo de Universidades de la Región de Murcia (Disposición transitoria 4ª).

En todos estos casos, se trata de actuaciones que se prevén pero que no se regulan en la ley, sino que su puesta en funcionamiento o desarrollo normativo dependen de un reglamento regulador, por lo que será en la MAIN de dicho reglamento donde se deba analizar con detalle el posible impacto presupuestario de la implantación del mismo.

6. INFORME DE IMPACTO ECONÓMICO.

El objeto de este Informe de Impacto Económico es el de efectuar un estudio de las posibles repercusiones que el proyecto normativo puede tener en los aspectos económicos en la Región de Murcia.

Para llevar a cabo el Informe primeramente identificaremos los sectores económicos afectados, con indicación de los posibles costes y beneficios económicos que puede ocasionar sin poder cuantificarlos por el momento.



A continuación, analizaremos los ámbitos económicos que pudieran resultar afectados por la disposición normativa, teniendo en cuenta las recomendaciones de la “*Guía metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo*” aprobada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 28 de julio de 2022.

Sector educativo: Universidades públicas y privadas y Centros Adscritos

Los posibles impactos que puede tener la nueva normativa en este sector son los originados por la gestión y operación de las universidades y sus centros adscritos, incluyendo la necesidad de adaptar sus estructuras y procesos a la nueva normativa. En este sentido, las disposiciones transitorias primera y segunda establecen un periodo para que las Universidades públicas y privadas adapten sus estatutos y normas de organización y funcionamiento a la nueva ley y para que se convoque el Consejo de Universidades de la Región de Murcia, a fin de analizar el impacto académico, jurídico y económico de la Ley, así como el estado de la adaptación a la misma de la normativa interna de las universidades.

Para poder analizar el impacto de este Anteproyecto de Ley, se procede a destacar las competencias, potestades y facultades, que esta nueva Ley otorga en este sector:

- Posibilidad de creación de facultades, escuelas, escuelas de doctorado y campus universitarios contribuyendo al desarrollo económico, la generación de empleo y la adaptación de la formación a las necesidades del mercado laboral, fortaleciendo así el tejido socioeconómico regional.
- Posibilidad de creación de escuelas de formación permanente encargadas de la formación continua de los miembros de la comunidad universitaria y del conjunto de la ciudadanía, así como institutos universitarios de investigación, para desarrollar tareas de investigación especializada científica y técnica o de creación artística.
- Las Universidades podrán ofertar enseñanzas oficiales de grado y máster en modalidad dual, enseñanzas oficiales de doctorado con mención de doctorado industrial y de doctorado internacional, así como títulos propios potenciando las microcredenciales y otros programas formativos de corta duración, fortaleciendo la formación del estudiantado, profesionales y ciudadanía, y actualizando y ampliando sus conocimientos, capacidades y habilidades generales, específicas o multidisciplinares.
- Posible implantación de nuevos títulos ofreciendo la ventaja de una mayor diversificación y actualización de la oferta educativa, la llegada de más estudiantes dinamizando sectores como la vivienda, el comercio y la hostelería.

Se espera una mejora de la calidad educativa que permite asegurar que los estudiantes adquieran las habilidades y conocimientos necesarios para enfrentar los desafíos del mundo laboral actual, contribuyendo de esta manera al desarrollo económico y social de la región. Asimismo, una mayor calidad educativa puede atraer a un mayor número de estudiantes, aumentando los ingresos por matrículas y tasas y por tanto su financiación y recursos económicos.



Asimismo, puede aumentar la competitividad de las universidades de la Región de Murcia, atrayendo a empresas, surgiendo negocios innovadores, impulsando todo ello un crecimiento económico.

Sector laboral

Este sector compuesto por el personal docente e investigador y por el personal técnico, de gestión y administración de servicios queda regulado en el capítulo I y II del Título V.

Con la implementación de la Ley se espera los siguientes beneficios económicos:

- Mejora de las condiciones laborales del personal docente e investigador y del personal técnico, de gestión y administración y servicios, lo que podría aumentar la satisfacción y la productividad laboral traduciéndose en un mayor esfuerzo y compromiso con la enseñanza y la investigación.
- Aumento del empleo: La necesidad de cumplir con los nuevos requisitos de formación y acreditación podría aumentar la demanda de personal cualificado, lo que podría aumentar el empleo en el sector educativo y en los sectores relacionados.

Sector empresarial

El impacto que va a tener la normativa en este sector es el referente a los acuerdos y convenios de colaboración que celebren las universidades con empresas en diversos proyectos, entre los que destacan:

- Colaboración con las universidades, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y los agentes del Sistema Regional de Ciencia, Tecnología e Innovación en materia de universidades, ciencia, tecnología e innovación.
- Acuerdos de agregación estratégica con entidades públicas y privadas cuyo objetivo sea potenciar determinados sectores industriales que facilitarán el desarrollo local o territorial.
- Interacciones entre la cultura académica y empresarial, tiene como efecto el incremento de la riqueza de la Región, la promoción de la cultura emprendedora y la innovación así como el fomento de la competitividad de las empresas e instituciones.
- Programas de colaboración entre las universidades y las empresas, para la realización de trabajos de carácter científico, tecnológico, humanístico o artístico, así como para actividades específicas de formación.

Estudiantado y Alumni.

El estudiantado y los *alumni* desempeñan un papel fundamental en el sistema universitario, ya que su participación y desarrollo impactan directamente en la calidad educativa, la innovación y el prestigio institucional.

La norma produce unos efectos directos en este sector al regular en el Capítulo II del Título VII los derechos y deberes del estudiantado. Se establecen entre otros, los derechos a



una formación académica inclusiva y de calidad, a un sistema adecuado y suficiente de becas y ayudas, a participar en los programas de movilidad nacional o internacional y al uso de instalaciones académicas y servicios universitarios.

Con respecto a los *alumni* de las universidades de la Región de Murcia la normativa pretende seguir vinculándolos, mediante el acceso a su oferta de actividades culturales, deportivas, formativas investigadoras, de transferencia y de divulgación.

Asimismo, las universidades crearán y regularán unas bolsas de empleo para su estudiantado y *alumni*, favoreciendo así la inserción de laboral de los mismos.

Las actividades de mecenazgo previstas en el artículo 110 permitirán que las universidades públicas del sistema regional puedan ser beneficiarias de los incentivos fiscales de dichas actividades.

Se espera que este sector genere ingresos a través de las matrículas de los estudiantes que varían según el tipo de estudio y su experimentalidad.

Sector Internacional.

La nueva normativa dedica a la internacionalización del sistema universitario el capítulo III, del Título IV.

Las principales medidas adoptadas en este sector y con un posible impacto económico son los programas de Universidades de la Región de Murcia con universidades extranjeras en aras de impulsar el "*Espacio Iberoamericano de Educación Superior y del Conocimiento*" y otros espacios de cooperación internacional, así como el fomento del nivel de idiomas contando con un plan de plurilingüismo para la impartición de la docencia en lenguas oficiales de la Unión Europea y la obtención de títulos bilingües.

Este tipo de actuaciones se puede asumir por el personal de la Universidad sin incrementar el coste ya que en la mayoría de los casos se encuentra contemplado entre sus tareas.

La mejora que se espera fomentando la internacionalización del sistema universitario, conllevando beneficios económicos son:

a) Un aumento de ingresos por matrícula y servicios, generación de empleo, y retención en la región de talento altamente cualificado.

b) Acceso a financiamiento y proyectos internacionales: La participación en consorcios y redes internacionales permite a las universidades acceder a fondos europeos y colaborar en proyectos de investigación de alto impacto. En la actualidad las dos Universidades públicas participan en consorcios europeos, lo que facilita la obtención de financiamiento y prestigio internacional.

c) Impulso al desarrollo económico local: La presencia de estudiantes y personal internacional dinamiza la economía local mediante el consumo en sectores como alojamiento, alimentación y ocio. Además, la colaboración con instituciones extranjeras puede atraer inversiones y promover la creación de empresas innovadoras en la región.



d) Mejora de la competitividad y reputación institucional: La internacionalización fortalece la calidad educativa y la investigación, elevando el prestigio de las universidades murcianas en rankings globales. Esto, a su vez, las hace más atractivas para futuros estudiantes e investigadores, creando un círculo virtuoso de crecimiento y reconocimiento.

En resumen, la internacionalización del sistema universitario en la Región de Murcia no solo enriquece el entorno académico y cultural, sino que también aporta significativos beneficios económicos que contribuyen al desarrollo y prosperidad de la comunidad.

Una vez analizado los sectores implicados por la nueva normativa y sus posibles impactos, a la vista de las indicaciones de la Guía Metodológica para la elaboración de MAIN, podemos CONCLUIR lo siguiente:

a) Efectos sobre la unidad de mercado.

La norma que se pretende aprobar cumple los requisitos y exigencias de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado. Esto es así, ya que la norma no regula ni afecta al acceso o al ejercicio de actividades económicas, ni recoge condiciones o requisitos que tengan como efecto directo o indirecto la discriminación por razón de establecimiento o residencia del operador económico; ni tampoco pretende aprobar un régimen de autorización ni genera un exceso de regulación o duplicidades que impliquen mayores cargas administrativas para los operadores económicos.

b) Efectos sobre los precios de productos y servicios.

En el ámbito de la Región de Murcia y de acuerdo con lo establecido en el artículo 57 de la Ley Orgánica 2/2023, del Sistema Universitario, el Consejo de Gobierno fijará cada año los precios públicos universitarios y aquellas tarifas especiales que sean preciso establecer por situaciones imprevistas o dispuestas a nivel estatal.

Por lo que se concluye que la norma no establece tarifas o precios, ni prevé la actualización de los importes mediante referencia a un índice de precios.

c) Efectos en la productividad de los trabajadores y empresas.

El Anteproyecto de Ley recoge diversas medidas que pueden mejorar el rendimiento, la calidad y la productividad del sistema educativo universitario, teniendo un impacto económico positivo, pudiendo destacar entre ellas:

- La obtención de complementos retributivos vinculados a la evaluación de la calidad docente del profesorado (artículo 62).
- El impulso de programas que fomenten y financien la formación, la movilidad y el contacto del personal docente e investigador con otras comunidades universitarias (artículo 72).
- El establecimiento de complementos retributivos vinculados a méritos docentes, investigadores, de transferencia e innovación del conocimiento científico. (artículo 76)
- Convocatorias de complementos retributivos vinculados a méritos individuales por el ejercicio de actividades docentes y de investigación, destinadas al personal docente investigador laboral (artículo 77).



- El establecimiento de incentivos para el personal técnico, de gestión y de administración y servicios vinculados a la incorporación de la carrera profesional (artículo 87) así como a su formación y movilidad (artículo 88)

En líneas generales se puede afirmar que la futura normativa puede influir significativamente en la productividad de la economía regional, puesto que tener estudios universitarios aumenta el rendimiento de los trabajadores y, por extensión, el de las empresas.

Esto se debe a que una formación superior permite a los trabajadores desempeñar tareas más complejas y especializadas, fomenta el pensamiento crítico y la capacidad analítica, lo que ayuda a los empleados a encontrar soluciones más eficientes, obtienen mejores salarios y beneficios, lo que puede aumentar su compromiso y rendimiento.

Finalmente destacar que la educación tiene beneficios individuales vinculados a ingresos más altos a lo largo de la vida laboral que, a su vez, aumentan los ingresos de impuestos y contribuciones sociales y generan ahorros en el gasto social.

d) Efectos en el empleo.

El Anteproyecto de Ley facilita y promueve la creación de empleo creando y regulando bolsas de empleo para su estudiantado y egresados o egresadas, disponiendo de un servicio de orientación profesional y una oficina de emprendimiento (artículos 105 y 106) así como incorporando la Mención Dual, todo ello con el objeto de potenciar la empleabilidad.

No obstante, la normativa tiene una repercusión directa en el empleo debido a que las universidades son generadoras de una fuerza laboral de alta cualificación, que crea las condiciones necesarias para el crecimiento económico de la región, cada vez más vinculado a las industrias del conocimiento.

Según un estudio reciente de la Universidad de Murcia, el 78,1% de sus graduados logra integrarse con éxito en el mercado laboral.

A nivel regional, el 82,7% de la población murciana con estudios superiores se encuentra empleada, apenas un punto por debajo de la media nacional del 83,7%. (anuario de 20 de diciembre de 2024 del Ministerio de Educación, formación Profesional y Deportes)

En contraste, la tasa de ocupación para jóvenes españoles de entre 25 y 34 años con estudios básicos (primaria o ESO) es del 59,2%, mientras que para aquellos con titulación universitaria es del 78,2%, lo que indica una diferencia de 19 puntos porcentuales a favor de la formación superior.

Estos datos sugieren que, en la Región de Murcia, contar con estudios universitarios incrementa significativamente las probabilidades de empleo en comparación con tener solo estudios básicos.

Otro impacto positivo es que la educación superior es un medio para garantizar la igualdad de oportunidades en toda la población, con independencia de su origen socioeconómico,



ayudando así a mitigar el problema de la desigualdad y la pobreza, la mayor calidad de la educación contribuye a mejorar la distribución de la renta.

En este sentido, la empleabilidad de los graduados universitarios afecta a los beneficios en ingresos que estos perciben en comparación con personas con niveles de educación más bajos.

Según el "*Sistema Estatal de Indicadores de la Educación 2024*" publicado por el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, los ingresos de los egresados de educación terciaria en España son, en promedio, un 57% más altos que los de aquellos que han completado únicamente la segunda etapa de educación secundaria.

Aunque no se dispone de datos específicos para la Región de Murcia, estas cifras nacionales ofrecen una referencia general sobre las diferencias salariales según el nivel educativo.

Estas ganancias individuales, a su vez, generan beneficios para el conjunto de la sociedad a través de inversiones y consumo derivado de la actividad, en la producción total de la economía española, lo que implica que la inversión pública en educación superior genera un retorno positivo sustancial.

e) Efectos sobre la innovación

El Anteproyecto de Ley facilita y promueve la actividad de investigación dedicando el capítulo II del Título V a la regulación de la investigación, transferencia, intercambio de conocimiento e innovación de las universidades.

Para favorecer estas actividades se incluye a las universidades de la Región de Murcia entre los agentes del sistema de ciencia, tecnología e innovación, debiendo contar con programas propios de investigación.

Estas actividades generan múltiples efectos positivos en la economía regional:

- **Formación de talento y empleabilidad:** La colaboración entre universidades y empresas facilita la inserción laboral de estudiantes y titulados, proporcionando a las empresas locales acceso a profesionales altamente cualificados.
- **Impulso a la innovación empresarial:** La transferencia de conocimiento desde las universidades hacia el sector empresarial promueve la innovación y mejora la competitividad de las empresas locales.
- **Atracción de inversiones y generación de empleo:** La sinergia entre instituciones académicas y empresas ha propiciado inversiones significativas en la región.
- **Desarrollo de políticas públicas en ciencia e innovación:** El Gobierno regional está elaborando una nueva Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación, que busca fortalecer el sistema de ciencia, tecnología e innovación, mejorar la coordinación con políticas estatales y europeas, y promover la colaboración entre ciencia e industria para impulsar la competitividad y la innovación en la región.

En resumen, las universidades de la Región de Murcia, a través de sus actividades de investigación, transferencia de conocimiento e innovación, actúan como motores clave del desarrollo económico, fomentando la formación de talento, la innovación empresarial, la



atracción de inversiones y la creación de empleo, y contribuyendo al diseño de políticas públicas que refuerzan el ecosistema económico regional.

f) Efectos sobre los consumidores.

El texto normativo aumenta la oferta de bienes y/o servicios.

Los estudiantes tendrán una oferta formativa más amplia y diversa pudiendo cursar programas formativos de corta duración como microcredenciales, másteres de formación permanente, diplomas de especialización o de experto, certificados de formación o de aprovechamiento enseñanzas oficiales de grado y máster en modalidad dual, enseñanzas oficiales de doctorado con mención de doctorado industrial e internacional , y una mayor movilidad internacional.

Los alumni de las Universidades de la Región también verán aumentado su oferta de bienes y servicios al poder acceder a actividades culturales, deportivas, formativas e investigadoras entre otras.

Asimismo, la normativa propuesta afecta directamente a los derechos e intereses del estudiantado disponiendo su derecho a una educación superior de calidad, al acceso a becas y ayudas para el estudio, dotándoles de un órgano de representación como es el Consejo de estudiantes.

g) Efectos relacionados con la economía de otros Estados.

El Anteproyecto normativo no afecta directamente a la economía de otros Estados, pero si puede tener un impacto indirecto en sus economías al influir en la movilidad del talento, la financiación universitaria y la competitividad del sistema educativo español en el ámbito internacional.

h) Efectos sobre la competencia en el mercado.

No se aprecian efectos sobre la competencia puesto que el texto de la norma regula el régimen jurídico tanto de las Universidades públicas como privadas.

i) Efectos sobre las PYMES

El Anteproyecto normativo tiene varios efectos indirectos sobre las PYMES, especialmente en áreas relacionadas con la innovación, el empleo y la colaboración con universidades. Algunos de los efectos más relevantes incluyen una mayor vinculación entre universidades y empresas por lo se espera un aumento en los convenios de prácticas y formación dual con pequeñas y medianas empresas así como un posible aumento del número de egresados y egresadas con formación más enfocada en la empleabilidad, lo que beneficia a las PYMES que buscan talento cualificado.

Por tanto se puede concluir afirmando que la normativa tiene un impacto positivo en las PYMES en términos de colaboración, innovación y acceso a talento, sin tener efectos desproporcionados en comparación con los efectos causados en las empresas grandes.



7. IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO.

Esta iniciativa normativa tiene un impacto de género nulo o neutro, pues no se identifican roles ni estereotipos de género que puedan incidir en el ámbito de su aplicación.

No existen desigualdades de partida en relación con la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres y su contenido no introduce medidas o criterios contrarios a las condiciones de igualdad entre ambos géneros. En consecuencia, cabe concluir que el impacto por razón de género de este Anteproyecto de ley es nulo.

8. IMPACTO DE DIVERSIDAD DE GÉNERO.

La Ley 8/2016, de 27 de mayo, de igualdad social de lesbianas, gais, bisexuales, transexuales, transgénero e intersexuales, y de políticas públicas contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, tiene por objeto regular los principios, medidas y procedimientos destinados a garantizar plenamente la igualdad real y efectiva de estos colectivos, mediante la prevención, corrección y eliminación de toda discriminación por razones de orientación sexual, expresión e identidad de género, en los sectores públicos y privados.

Esta Ley en su artículo 29.1, establece que *“la Universidad garantizará el respeto y la protección del derecho a la igualdad y no discriminación de alumnos, personal docente y cualquier persona que preste servicios en el ámbito universitario por causa de orientación sexual, la identidad de género o la expresión de género.”*

Asimismo, la Ley 3/2022, de 24 de febrero, de convivencia universitaria establece en su artículo 3.2 que las Normas de Convivencia de las universidades públicas y privadas promoverán, entre otras:

- a) El respeto a la diversidad y la tolerancia, la igualdad, la inclusión y la adopción de medidas de acción positiva en favor de los colectivos vulnerables;
- c) la eliminación de toda forma de violencia, discriminación, o acoso sexual, por razón de sexo, orientación sexual, identidad o expresión de género, características sexuales, origen nacional, pertenencia a grupo étnico, discapacidad, edad, estado de salud, clase social, religión o convicciones, lengua, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Respecto a lo establecido en las normas mencionadas, señalamos que este Anteproyecto de Ley de Universidades tiene un impacto positivo en tanto que introduce que las Universidades de la Región de Murcia constituirán un servicio de atención a la diversidad y la discapacidad; así como servicios de atención psicopedagógicas.



9. IMPACTO SOBRE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA.

El presente Anteproyecto de Ley de Universidades tiene un impacto nulo o neutro en la infancia y en la adolescencia, pues el estudiantado al que afectaría esta norma, no se encuentra en ese segmento de la población.

10. IMPACTO SOBRE LA FAMILIA.

El impacto del Anteproyecto de Ley de Universidades, resulta positivo en relación con la familia en cuanto que contempla programas de becas y ayudas al estudiantado y otras medidas relacionadas con las mismas, favoreciendo que su acceso y permanencia en la Universidad no dependa de la capacidad económica de las familias, mejorando así sus oportunidades formativas.

De igual forma, al incidir la norma directamente en la mejora de la calidad de la enseñanza y de las Universidades de la Región, favorece que los estudiantes egresados tengan más oportunidades laborales ajustadas a su formación, una mayor remuneración y mejores perspectivas de desarrollo laboral, contribuyendo de esta forma a un incremento del nivel socioeconómico familiar.

11. IMPACTO SOBRE LA AGENDA 2030.

La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 25 de septiembre de 2015, establece en su Preámbulo, que *“es un plan de acción en favor de las personas, el planeta y la prosperidad”*, con 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y 169 metas que tienen *“un carácter integrado e indivisible y conjugan las tres dimensiones del desarrollo sostenible: económica, social y ambiental”*.

Se han identificado los siguientes objetivos de desarrollo sostenible de la Agenda 2030 que se verán impactados de forma positiva con la implementación de este Anteproyecto de Ley de Universidades:

ODS 4. Educación de calidad.

En cuanto a los estudiantes, favorece el acceso a la enseñanza universitaria permitiéndoles adquirir una formación técnica, profesional y superior de calidad.

Favorece la movilidad e internacionalización de la comunidad universitaria y el intercambio del conocimiento y la innovación; facilita la oportunidad de estudiar, trabajar y/o impartir



enseñanzas en el extranjero. Todo ello conlleva un incremento de la calidad y la excelencia en la educación.

Promueve mejoras en el ámbito de la docencia y la investigación, lo que conlleva un incremento de la calidad educativa.

ODS 8. Trabajo decente y crecimiento económico. La norma fomenta la creación de empleo en el sector educativo y en sectores relacionados, así como la mejora de las condiciones laborales del personal universitario.

De igual modo, una educación de calidad en las universidades genera, en los estudiantes egresados, oportunidades de conseguir un trabajo productivo, una mayor remuneración y mejores perspectivas de desarrollo laboral.

ODS 9. Industria, innovación e infraestructura. Fomenta la investigación y la innovación en las universidades, interacciones entre la cultura académica y la cultura empresarial, así como acuerdos con entidades públicas y privadas orientados a la formación, la investigación y la innovación.

ODS 10. Reducción de las desigualdades.

Las inversiones en educación y las medidas de protección social que contiene el Anteproyecto de Ley de Universidades, como son los programas de becas, de atención a la discapacidad, favorecen el acceso igualitario de los hombres y las mujeres a la enseñanza universitaria, reducen las desigualdades y promueven la inclusión, así como mejores perspectivas de desarrollo personal e integración social.

ODS 17: Alianzas para lograr los objetivos

El Anteproyecto de Ley de Universidades fomenta acuerdos con entidades públicas y privadas orientados a la formación, la investigación y la innovación, convenios de colaboración en materia de universidades, ciencia, tecnología e innovación, así como para la creación y participación en alianzas de interuniversitarias.

12. IMPACTO EN MATERIA DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES, NO DISCRIMINACIÓN Y ACCESIBILIDAD UNIVERSAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

El texto del Anteproyecto de Ley de Universidades de la Región de Murcia establece, en el marco de las funciones esenciales de las instituciones integradas en el sistema universitario regional (artículo 3.2) que *“En el ejercicio de tales funciones, las universidades regionales procurarán garantizar la igualdad de oportunidades, incentivar el desarrollo*



regional, la conservación de su patrimonio histórico y cultural, la atención a la diversidad, la promoción del emprendimiento y la comunicación constante con el sector productivo, la Administración y la sociedad a la que prestan servicio”.

Contempla medidas integradas de forma transversal destinadas a las personas con discapacidad de la comunidad universitaria que generan un impacto positivo en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, por cuanto, de un lado, en relación con el estudiantado fomenta la colaboración con otras instituciones para facilitar la integración de los estudiantes con discapacidad y la adecuación de los recursos e instalaciones universitarias a sus necesidades específicas; y la atención a la diversidad y discapacidad (universidades públicas y privadas). De otro lado, promueve medidas en materia de personal y en materia de empleo de las universidades públicas.

Todas estas medidas influyen en la mejora de la situación de las personas discapacitadas en el ámbito universitario, en las relaciones con otras instituciones y en la sociedad, así como en su incorporación al ámbito laboral, mejorando su integración y su posición en la universidad y en la sociedad.

Podemos decir, pues que esta iniciativa normativa tiene un impacto positivo en relación con la igualdad de oportunidades, la no discriminación y la accesibilidad universal de las personas con discapacidad, física, sensorial o cognitiva.

13. EVALUACIÓN NORMATIVA.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 130 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, una vez considerado lo dispuesto en el apartado 2.14 de la Guía metodológica para la elaboración de una Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN) en la Región de Murcia, aprobada por Acuerdo de Consejo de Gobierno de la Región de Murcia adoptado en su sesión de 28 de julio de 2022 y publicado en el BORM de 12 de agosto de 2022 por Resolución de 29 de julio de 2022 de la Secretaria General de la Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias, Política Social y Transparencia, a pesar de que no estamos ante una norma que regule *ex novo* o por primera vez la ordenación y coordinación del sistema universitario de la Región de Murcia, y que no modifica sustancialmente el régimen jurídico de dicha materia sino que lo adecúa a la normativa básica estatal vigente, por la relevancia de la materia regulada y del contenido de la norma proyectada, se entiende que resulta obligatorio que ésta sea objeto de evaluación por sus resultados.

La Evaluación de la norma proyectada deberá ser realizada por el órgano directivo competente en materia de Universidades, una vez transcurridos cuatro años desde su entrada en vigor.



En relación con la Evaluación de la norma, en la Disposición transitoria segunda del Anteproyecto de ley se establece que en el plazo máximo de un año desde la entrada en vigor de la presente Ley, el titular de la Consejería competente en materia de universidades, convocará una comisión de seguimiento, en la que estarán representadas todas las universidades integradas en el sistema regional, que analizará el impacto académico, jurídico y económico de la Ley, así como el estado de la adaptación a la misma de la normativa interna de las universidades.

EL DIRECTOR GENERAL LA JEFA DE SERVICIO DE
UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN UNIVERSIDADES

Fdo.

Fdo.